



**REF.: APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PERMISOS Y CONCESIONES PARA LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN LA COMUNA DE SANTO DOMINGO**

**DECRETO N°**

002432

**SANTO DOMINGO,**

27 NOV. 2015

**VISTOS: los antecedentes:** 1) La Ley N°20.798 de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; 2) El Decreto Alcaldicio N°2574 del 31 de Diciembre del 2014, que fija el presupuesto municipal para el año 2015; 3) El DL N°3.063 de Rentas Municipales; 4) El Artículo 11 de la Ley 11.402, sobre Obras de Defensa y Regularización de Riberas y Cauces del Ministerio de Obras Públicas; 5) El Artículo 3 letra i.1), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; 6) El Acuerdo unánime N° 724, del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N°102, del 18 de Noviembre de 2015, por el que prestan su aprobación de la presente ordenanza sobre permisos y concesiones para la extracción de áridos en la comuna de Santo Domingo; 7) Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

**CONSIDERANDO:**

- I. La necesidad de preservar los Bienes Nacionales de Uso Público, existentes en la comuna de Santo Domingo.
- II. El interés de regular la extracción de material de Áridos, utilizados en la construcción, resguardando el cauce de los ríos.

**DECRETO:**

**1. APRUÉBASE** la Ordenanza Municipal sobre Permisos y Concesiones para la Extracción de Áridos en la cuenca de ribera sur del Río Maipo, ribera norte del Río Rapel, ribera del Estero El Yali, y en todos los Pozos Lastreros de propiedad particular de la comuna de Santo Domingo, la que entrará en vigencia a contar de su publicación en el sitio web [www.santodomingo.cl](http://www.santodomingo.cl)



## ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PERMISOS Y CONCESIONES PARA LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN LA COMUNA DE SANTO DOMINGO

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1° COMPETENCIA:** Es responsabilidad del Municipio de Santo Domingo, administrar los bienes nacionales de uso público, que se encuentren dentro de su territorio jurisdiccional, quien, según su facultad, podrá otorgar permisos o concesiones para su explotación.

**ARTÍCULO 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Esta ordenanza regulará los permisos o concesiones de extracción de áridos en la cuenca de la ribera sur del Río Maipo, ribera norte del Río Rapel, ribera del Estero El Yali, y en todos los Pozos Lastreros de propiedad particular de la comuna de Santo Domingo.

**ARTÍCULO 3° DEFINICIONES:** Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

a) **ÁLVEO O LECHO:** Aquella porción de tierra por la que permanentemente corren las aguas.

b) **ÁRIDO:** Es el material pétreo, inerte con relación al aglomerante, que se emplea en la confección de morteros y hormigones y que se clasifica en arenas y gravas. La denominación general de "arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción". Entendiendo que se trata de rocas y/o arenas que se utilizan en la construcción sin un tratamiento especial previo que altere las condiciones físicas y naturales.

**c) CAJA DE UN CURSO NATURAL DE AGUAS:** Aquella porción de tierra que es ocupada por las aguas en crecidas máximas extraordinarias delineadas por las riberas. El concepto que está asociado por la geomorfología y generalmente coincide con la llanura de inundación mayor.

Los terrenos ocupados y desocupados alternativamente en las crecidas extraordinarias no se considerarán cauce del río, perteneciendo, éstas a los propietarios ribereños y al Estado, según sea el caso.

En áreas ribereñas de evidente y/o potencial riesgo el uso que se le podrá dar a estos terrenos lo determinará la Municipalidad, de acuerdo al informe técnico previo de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas (D.R.O.H.) del Ministerio de Obras Públicas (M.O.P.).

Corresponde de conformidad a la Ley, al Ministerio de Bienes Nacionales, fijar por Decreto Supremo, los deslindes del cauce de los ríos, de oficio, a petición del propietario ribereño o a petición de alguna autoridad competente.

El estudio técnico respectivo debe estar previamente aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas (D.O.H.)

**d) CAUCE:** Aquella superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus crecidas y bajas periódicas y ordinarias.

**e) CONCESIÓN:** Es el acto administrativo unilateral en virtud del cual la Municipalidad de Santo Domingo, confiere a una persona natural o jurídica, a título oneroso, la facultad para usar en forma preferente, temporal y en faena mecanizada, el bien nacional de uso público, previa licitación pública.

**f) PERMISO:** Es el acto unilateral en virtud del cual la Municipalidad de Santo Domingo, autoriza a una persona natural o jurídica determinada para ocupar, a título gratuito u oneroso, en forma temporal y en faena artesanal, parte del lecho o cauce de un río, lago o laguna sin crear otros derechos en su favor.

**g) U.T.M.:** Unidad Tributaria Mensual.

**TÍTULO II**  
**NORMAS ADMINISTRATIVAS**

**PÁRRAFO 1° DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTÍCULO 4°** Toda persona natural o jurídica que desee obtener una **Concesión o Permiso, para extraer materiales áridos** en la cuenca de la ribera sur del Río Maipo, ribera norte del Río Rapel, ribera del Estero El Yali, y en todos los Pozos Lastreros de propiedad particular de la comuna de Santo Domingo, deberá someterse a las reglas de la presente ordenanza, sin perjuicio de las demás normas legales que sean aplicables, que se hayan dispuesto por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, en adelante D.O.H. y/o la Ley.

Al otorgarse los Permisos o concesiones, para extraer áridos, mediante cualquiera de los procedimientos comúnmente utilizados en la práctica, los interesados(as) deberán comprometerse a asumir todos los riesgos por daños o perjuicios a terceros y/o a la infraestructura existente en el lugar o en sus accesos, tales como: puentes, caminos públicos, bocatomas, canales, obras sanitarias, defensas fluviales, etc., ya sea, por su negligencia, incumplimiento del proyecto o por errores en el manejo del cauce. Asimismo, se debe considerar el(los) permisos de pago del(los) propietario(s) cuando se acceda a la zona de concesión a través de su(s) terreno(s) y que pudiesen verse afectado(s) por el proceso de extracción, como por el transporte de los mismos.

**ARTÍCULO 5°** La Municipalidad autorizará dos **clases de Concesiones o Permisos de explotación y extracción:**

**A) PROCEDIMIENTO MANUAL O ARTESANAL:** Consiste en la extracción ejecutada mediante simple excavación a base de cuadrillas reducidas de 2 a 4 personas máximo, mediante palas y harneros, con muy baja producción de áridos por día y con un mínimo impacto de excavación sobre el cauce natural.

**B) PROCEDIMIENTO INDUSTRIAL O MECANIZADO:** Consiste en la extracción mediante excavación de gran volumen, ejecutada a base de equipos mecanizados de producción continua. Con una obtención de m<sup>3</sup> de áridos por días, meses y años, que origina un gran impacto de excavación o movimiento de materiales sobre el cauce natural.

## PÁRRAFO 2° DE LOS PERMISOS

**ARTÍCULO 6°** Los **Permisos** serán otorgados, por **Decreto Alcaldicio**, previa solicitud pertinente, que se tramitará de conformidad a las normas de este párrafo y demás normas de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 7°** La **solicitud de Permiso** se ingresará por intermedio de la Oficina de Partes del Municipio. Una vez presentada al Alcalde, la Dirección de Obras Municipales (D.O.M.), deberá informar sobre su pertinencia, atendiendo a la ubicación y tipo de actividad a desarrollar.

En caso de existir disconformidad o información incompleta, los antecedentes serán devueltos al(la) interesado(a), con las observaciones correspondientes.

No existiendo observaciones, desde el punto de vista técnico, los antecedentes serán remitidos en consulta a la D.O.H., Quinta Región, por intermedio de la Dirección de Obras Municipales (D.O.M.).

Dicho organismo, fijará las pautas y condiciones de operación mínimas de acuerdo al sistema de explotación, según las características propias de cada sector y otros elementos que estime conveniente considerar.

Las pautas y condiciones técnicas están definidas en la ficha que existe para tales efectos en la D.O.H., Quinta Región.

**ARTÍCULO 8°** Una vez evacuado el **informe favorable por la D.O.H., Quinta Región**, la Dirección de Obras del Municipio (D.O.M.), remitirá los antecedentes a la Alcaldía, para su pronta resolución.

Sin perjuicio, que el Alcalde, antes de autorizar el Permiso, pueda requerir informe a las unidades del Municipio que estime necesario y conveniente.

**ARTÍCULO 9°** Otorgada la autorización del Alcalde y, previo acuerdo del Concejo Municipal, se **dictará un Decreto** que contendrá los requisitos y condiciones fundamentales del Permiso. No obstante ser los permisos de carácter precario, la resolución podrá fijarles plazo de vigencia.

**ARTÍCULO 10°** Los **Permisos serán otorgados**, preferentemente, considerando razones de necesidad social, a criterio del Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Situación socioeconómica del(la) interesado(a), según informe social emitido por el Municipio; y

b) Salud compatible.

La Municipalidad, fijará el sector debiendo ser viable con la actividad artesanal.

**ARTÍCULO 11°** En el caso de **Extracción Artesanal de Áridos**, sólo se otorgarán autorizaciones en carácter de Permiso.

Estos permisos, tendrán el carácter de "personalísimos", no siendo susceptibles de traspaso a terceros.

Se otorgarán previa solicitud escrita y fundada. Donde se debe indicar la actividad que se pretende desarrollar, el lugar preciso y espacio que se desea ocupar.

En la solicitud, el(la) interesado(a) deberá consignar, los datos y documentos requeridos en la "**Ficha Tipo**", para extracción artesanal de áridos, que se encontrará disponible en Dirección de Obras Municipales (D.O.M).

**ARTÍCULO 12°** Corresponderá al Departamento de Rentas Municipales, llevar un **Registro Especial y Público** denominado "**Areneros(as) Artesanales**", donde figurarán todos(as) los(as) titulares de los Permisos.

**ARTÍCULO 13°** El(la) permisionario(a), deberá pagar los **derechos municipales que correspondan por la ocupación de Bien de Uso Público**. Si el permiso es superior a un año, o indefinido, el pago se efectuará en los períodos y bajo las formas señaladas en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Asimismo, deberá pagar un **derecho por extracción de áridos**, cuyo valor, periodo y forma de pago será fijado en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Si el Permiso tiene por objeto el ejercicio de una actividad comercial, además deberá pagar la correspondiente **patente comercial**.

**ARTÍCULO 14°** El ejercicio del **Permiso** faculta a su titular, exclusivamente para ocupar la superficie y con los medios autorizados.

**ARTÍCULO 15°** El Permiso se **extingue**:

a) Por decreto municipal, por razones de interés público o municipal.

b) Por vencimiento del plazo o cumplimiento de la condición, según sea el caso.

c) Por infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, a las normas legales y reglamentarias vigentes, y las normas técnicas que regulan la materia.

d) Por falta de ejercicio del Permiso, durante un lapso superior a un año calendario.

e) Por falta de pago oportuno de los derechos municipales que correspondan.

f) Por renuncia del(la) permisionario(a).

g) Por fallecimiento o incapacidad del(la) permisionario(a).

**ARTÍCULO 16°** Se declarará la extinción del permiso por Decreto Alcaldicio, previo informe de la Dirección de Obras y/o de Finanzas, en su caso. De este hecho se informará a la D.O.H., Quinta Región.

**ARTÍCULO 17°** Extinguido el Permiso, se **restituirá** en forma inmediata la parte ocupada, quedando facultado el Alcalde para hacer cumplir esta obligación con el auxilio de la fuerza pública.

### **PÁRRAFO 3° DE LAS CONCESIONES**

**ARTÍCULO 18°** Las **Concesiones**, se otorgarán por Licitación Pública y los antecedentes que los(as) interesados(as) deban presentar, quedarán estipulados en las "Bases Administrativas Especiales" del llamado a propuesta.

Entre los antecedentes que se exigirán, serán:

a) Certificados del capital, si es persona jurídica, o de patrimonio, si es persona natural.

b) Listado de maquinarias que se utilizarán en la extracción.

c) Anteproyecto o Proyecto definitivo, aprobado por la D.O.H, Quinta Región.

d) Si se tratare de persona(s) jurídica(s), además se deberá acompañar, las copias autorizadas de la escritura de constitución de la sociedad y sus modificaciones, si las hubiere, y el certificado de la inscripción vigente en el Registro de Comercio.

**ARTÍCULO 19°** Una vez **recibidas las ofertas**, en la fecha de apertura de la propuesta, corresponderá a la Dirección de Obras Municipales (D.O.M.), en conjunto con la Dirección Asesoría Jurídica y Dirección de Finanzas, el

estudio de éstas, debiendo remitir los antecedentes a la Dirección de Control, con la propuesta de adjudicación.

El tramo que propondrá para cada oferente adjudicado considerará los siguientes aspectos:

1. El tramo de concesión tendrá como máximo una longitud de 500 metros y un ancho dado por el cauce de la ribera sur del Río Maipo, ribera norte del Río Rapel, ribera del Estero El Yali, o de los Pozos Lastreros de propiedad particular de la comuna de Santo Domingo, a que se refiere esta Ordenanza.

**Eventualmente**, la Concesión, podrá otorgarse en **un tramo superior a los 500 metros**, cuando desde el punto de vista técnico sea beneficioso para el cauce y no exista otra concesión solicitada aguas abajo. Esta situación, será evaluada previamente por la D.O.H., Quinta Región.

2. Los tramos se entregarán en forma consecutiva, y resguardando que no queden espacios intermedios sin faena mecanizada, esto con el objeto de dar continuidad al proyecto técnico de explotación.

3. En casos especiales, evaluados por la Municipalidad, se podrá otorgar **Concesión en tramos "no consecutivos"**, para lo que se considerará como aspecto relevante, la tenencia de cualquier título de dominio o usufructo de una propiedad ribereña, en el tramo de concesión solicitada.

**ARTÍCULO 20°** La **Dirección de Control Municipal**, enviará los antecedentes - con el Informe Técnico elaborado por la Comisión de Evaluación de la Propuesta - la que estará formada por funcionarios(as) de la Dirección de Obras Municipal de Santo Domingo, el(la) Asesor(a) Jurídico, el(la) Director(a) de Finanzas - al Señor Alcalde, quien entregará la "propuesta de adjudicación", al Concejo Municipal.

Una vez producido el acuerdo, se otorgará una **Concesión Provisoria, por un año**, con el objeto que el proponente adjudicado, realice los trámites de aprobación del proyecto técnico ante la D.O.H., Quinta Región, Ello en el caso, que sólo hubiese entregado un anteproyecto de explotación. En caso de presentar el proyecto definitivo, se otorgará la **Concesión definitiva**, por el plazo establecido en el **Artículo 23** de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 21°** El(la) adjudicado(a), que presente anteproyecto, dispondrá de **seis meses** para la elaboración e inicio de trámites de aprobación del **"Proyecto de Ingeniería de Explotación de Áridos"**, ante la D.O.H., Quinta Región, lo que deberá comprobar con la copia de ingreso por la oficina de partes, del respectivo organismo.

Si transcurrido, dicho plazo, no se hubiere efectuado trámite alguno, la Municipalidad quedará facultada para caducar, la Concesión Provisoria, y proceder a la entrega a otro oferente sobre ese tramo o bien llamar a una nueva Licitación.

**ARTÍCULO 22°** El(la) peticionario(a), autorizado por la I. Municipalidad de Santo Domingo, elaborará un **Proyecto de Ingeniería de Explotación de Áridos**, el cual será patrocinado y firmado por un Ingeniero Civil. Las condiciones y exigencias al proyecto, serán fijadas por la D.O.H., Quinta Región, de acuerdo a la solicitud tipo preparada para estos fines.

La aceptación, rechazo y/u observaciones al proyecto, serán notificadas al Ingeniero y a la Municipalidad.

El profesional será responsable ante la D.O.H., Quinta Región, de los problemas técnicos que pueda presentar el proyecto.

En casos debidamente calificados, por los organismos competentes, se podrán otorgar autorizaciones provisorias, con acuerdo previo del Concejo Municipal.

Aprobado el proyecto, la D.O.H., Quinta Región, enviará a la Municipalidad, junto con la aprobación del proyecto, la copia de los planos, memorias y otros antecedentes debidamente certificados.

**ARTÍCULO 23°** Una vez **aprobado el proyecto** por la D.O.H., Quinta Región, y con los antecedentes en la I. Municipalidad, se tramitará la aprobación de la Concesión, Considerando el acuerdo anterior del Concejo Municipal.

La Concesión se otorgará mediante **Decreto Alcaldicio**, que contendrá las siguientes menciones:

- a) **Individualización del(la) Concesionario(a)**
- b) **Individualización del bien objeto de la Concesión**
- c) **Individualización de las condiciones de la Concesión.**

Junto a lo anterior, se suscribirá un **Contrato de Concesión**, en el que se consignarán todos los derechos u obligaciones de las partes.

Las Concesiones, se otorgarán por un **plazo máximo de 4 años**. En casos excepcionales, cuando las obras de ingeniería, inversiones, productividad y rentabilidad sean de gran envergadura – situación que evaluará el Alcalde, sobre la base de un informe técnico emitido por la Dirección de Obras Municipales con acuerdo del Concejo municipal – podrán autorizarse por un **plazo máximo de 6 años**.

Podrán **renovarse** las Concesiones otorgadas, por un **período de 4 años** o más, con un **plazo máximo de 10 años**, siempre que se reúnan

por parte de la Concesionaria los requisitos y condiciones establecidas para el otorgamiento de las Concesiones. En caso de renovarse la Concesión, la concesionaria, deberá pagar al Municipio un monto expresado en U.T.M., similar a lo ofrecido el proceso de licitación originario. En caso de no haberse pagado suma alguna, se procederá a calcular el monto, tomando en consideración la suma pagada al Municipio por la última Concesionaria, que haya sido favorecida con la adjudicación, en forma proporcional, a los años de duración y superficie de la Concesión.

**ARTÍCULO 24°** La Concesión dará derecho al **uso preferente del bien concedido**, en las condiciones que fije la Municipalidad, la que sin embargo, podrá darle término o suspenderla en cualquier momento, si sobreviene un menoscabo o detrimento grave al uso común, o cuando ocurran hechos de la naturaleza que sean perjudiciales o peligrosas para el ecosistema. Dichas circunstancias siempre deberán ser evaluadas por la D.O.H., Quinta Región.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el contrato, especialmente a las normas técnicas, dará derecho a la Municipalidad, para poner término a la Concesión en forma unilateral.

**ARTÍCULO 25°** El(la) Concesionario(a), previo a la firma del contrato, deberá entregar una **Boleta de Garantía**, a nombre de la I. Municipalidad de Santo Domingo, por un monto de **100 U.F.**, el primer año de Concesión y **50 U.F.**, los años siguientes. A fin de resguardar el fiel cumplimiento del Proyecto de Explotación de Áridos. Esta garantía tendrá vigencia de 1 año, y deberá renovarse anualmente, en forma oportuna (antes de su vencimiento).

En caso que no se renueve oportunamente, la Municipalidad podrá hacer efectiva la Garantía. En tal caso, la Municipalidad quedará facultada para poner término anticipado a la Concesión.

La Garantía, se mantendrá vigente mientras dure la Concesión. Para tales efectos el(la) Concesionario(a) deberá considerar que la Boleta o el Vale Vista del último período de Concesión, tenga una vigencia superior a 90 días, a la fecha de término de la Concesión.

La última boleta, será devuelta en forma conjunta con el Decreto que pone término a la Concesión.

**ARTÍCULO 26°** Al **Departamento de Rentas Municipales**, le corresponderá clasificar la actividad económica que desempeña el(la) Concesionario(a), para los efectos del pago de la patente comercial.

**ARTÍCULO 27°** El(la) Concesionario(a), deberá **pagar** los siguientes derechos:

1. **Permiso de edificación**, si corresponde, según el proyecto.
2. Pago anual de **patente comercial o industrial**, en su caso.
3. Pago anual de **derechos por ocupación de un bien nacional de uso público**, los que serán fijados por la respectiva Ordenanza de Derechos Municipales (en cuanto al monto, período y forma de pago).
4. Pago mensual de **derechos de extracción de áridos**, según lo estipulado en la Ordenanza de Derechos Municipales. Debe declarar y pagar por mes vencido, dentro de los primeros 10 días de cada mes.
5. Pago por **adjudicación de la Concesión**, conforme a la oferta económica que formule el (la) proponente.

**ARTÍCULO 28°** Ningún(a) Concesionario(a) podrá **arrendar, transferir, o ceder** a cualquier título su derecho sobre la Concesión otorgada.

**ARTÍCULO 29°** Los(as) interesados(as) que soliciten permiso municipal para extraer áridos, en el sector de reserva del Ministerio de Obras Públicas, deberán adjuntar los siguientes antecedentes:

Petición de la empresa y/o persona natural, para extraer en forma temporal en un sector del cauce.

- a) Copia del contrato que acredite que el material extraído se destinará a la ejecución de una obra pública.
- b) Certificado de a D.O.H., Quinta Región, respecto del tramo en el cual se ejecutará el proyecto.
- c) Copia del proyecto de ingeniería de extracción de áridos autorizado por la D.O.H., Quinta Región.
- d) Resolución ambiental favorable, en el evento de tratarse de un proyecto de explotación, que contemple un volumen de extracción de áridos, igual o superior a 100.000 m<sup>3</sup>, durante el total de la vida útil del proyecto, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- e) Otros documentos, y/o antecedentes, que la Dirección de Obras Municipales, determine exigir, atendida la magnitud del volumen de áridos que se solicite extraer.

**ARTÍCULO 30°** Una vez presentada la solicitud, y comprobado el cumplimiento de los requisitos que se exigen en la presente Ordenanza, se procederá a dictar un **Decreto Alcaldicio**, mediante el cual se otorgará el permiso municipal para extraer áridos en forma mecanizada, en la zona de reserva del Ministerio de Obras Públicas y que fijará los requisitos y condiciones a las cuales deberá someterse el(la) permisionario(a).

**ARTÍCULO 31°** A los titulares de permisos municipales, en la zona de reserva del Ministerio de Obras Públicas, se les exigirá una boleta de garantía bancaria, a nombre de la I. Municipalidad de Santo Domingo, por el equivalente a **100 U.T.M.**, por el período de un año, la que deberá ser renovada con 15 días de anticipación a la fecha de su vencimiento, en el evento que el permiso estuviere vigente, o no se hubiere devuelto el bien nacional de uso público, con el objeto de garantizar la correcta ejecución, del proyecto y la adecuada restitución del bien.

Si no se renueva la garantía, caducará el permiso y se procederá a hacer efectiva la garantía.

La garantía, será devuelta una vez que la D.O.H., Quinta Región, certifique la correcta ejecución del proyecto y cuando se haya restituido, sin observaciones, ese tramo sobre el cual se otorgó el Permiso.

Los(as) titulares de Permisos para extraer áridos, en la zona de reserva del M.O.P, no pagarán derechos por la extracción, siempre y cuando el destino de los áridos sea una obra estatal.

Por el contrario, en casos justificados, si la D.O.H., Quinta Región, autorizare, en conjunto con el Municipio, a un particular, a trabajar en alguna zona del M.O.P. disponible, se pagarán los derechos contemplados en la respectiva Ordenanza.

**ARTÍCULO 32°** Todo(a) Concesionario(a) deberá cuidar el bien otorgado en Concesión y restituirlo en buen estado al término de la misma.

Se levantará un **Acta de Entrega de Terreno**, al inicio y término de la Concesión, ante un funcionario municipal, que para estos efectos designe la Municipalidad.

En este mismo acto, el(la) Concesionario(a) deberá entregar un set, de mínimo 20 fotos del sector, al inicio y término de la concesión.

En todo caso, al término de la Concesión, todas las obras realizadas por el(la) Concesionario(a) que no fueren retiradas dentro del plazo de 90 días corridos, quedarán a beneficio de la Municipalidad.

**ARTÍCULO 33° Vencido el plazo de la Concesión, o extinguido los derechos del (la) Concesionario (a), deberá restituir el bien otorgado, bajo el apercibimiento de proceder con auxilio de la Fuerza Pública.**

**ARTÍCULO 34° La Concesión se extingue:**

- a) Por término del plazo o cumplimiento de la condición, según corresponda.
- b) Por falta de ejercicio de la explotación de la Concesión, durante el periodo de seis meses. Para estos efectos se considerará que no se explota la Concesión, cuando el volumen promedio de extracción fuere inferior al 25% de aquel estimado en el Proyecto de Extracción de Áridos, aprobado por la D.O.H., Quinta Región.
- c) Por falta de pago oportuno de los derechos municipales que corresponda.
- d) Por renuncia del(la) Concesionario(a)
- e) Por fallecimiento o incapacidad del(la) Concesionario(a), en caso de ser persona natural o por la disolución de la Sociedad, si se trata de persona jurídica.
- f) Incumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto Alcaldicio respectivo.
- g) Por arrendar, ceder, vender o transferir a cualquier título la Concesión.
- h) Por otras causales establecidas en la presente Ordenanza.

No obstante, lo señalado precedentemente, la Concesión podrá dejar de explotarse por el periodo de **seis meses**, renovable por una sola vez, siempre y cuando se **invoque una causa justificada** que obedezca a una razón de fuerza mayor o caso fortuito, que impida explotar la Concesión. En tal evento, el(la) interesado(a) deberá solicitar autorización al Municipio para **Suspender la Concesión**, quien calificará la situación y resolverá mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio.

Al suspenderse la explotación de la Concesión, subsistirá la obligación de pagar todos los derechos que se señalan en el **Artículo 27**, de esta Ordenanza.

En cuanto a los derechos de extracción, los derechos se rebajarán, quedando obligado(a) de pagar, el 50% del promedio de los últimos seis meses de explotación, o los que llevare en funcionamiento, en caso de ser menor.

La Concesión, se declarará extinguida por Decreto Alcaldicio, previo informe de las Direcciones de Asesoría Jurídica, Administración y

Finanzas y/u Obras, según corresponda, procediéndose a la devolución de la Garantía.

**ARTÍCULO 35°** El(la) Concesionario(a), al **restituir** el bien entregado en Concesión, deberá entregar Certificado de la D.O.H., Quinta Región, en que se indique la correcta ejecución del proyecto. Además, de entregar certificado de la Inspección del trabajo, que indique el cumplimiento de las leyes laborales.

**ARTÍCULO 36°** Se aplicarán las siguientes **Multas**, en caso de infracciones a obligaciones que no tengan sanciones específicas en la Ordenanza de cobro de Derechos Municipales o en la presente:

1. Por atraso de un mes en el pago de derechos de concesión, el equivalente a **5 U.T.M.**
2. Por la ausencia injustificada del profesional responsable, en terreno de la explotación del proyecto, el equivalente a **1 U.T.M.**, por cada vez que no se le encuentre.
3. Por no entregar, en forma oportuna, el levantamiento topográfico del sector de explotación, el equivalente a **5 U.T.M.**
4. Por no acatar la exigencia de la Inspección Técnica de la Dirección de Obras del Municipio o de la D.O.H., Quinta Región, de mantener los caminos de acceso en buen estado, el equivalente a **5 U.T.M.**

### **TÍTULO III**

#### **NORMAS ESPECIALES PARA PERMISOS Y CONCESIONES DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS**

#### **PÁRRAFO 1° GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 37°** Conforme a las Leyes vigentes, todo Permiso o Concesión Municipal para instalar faenas de explotación de materiales áridos en cauces naturales, deberá contar con un informe previo, y visto bueno (V°B°) de la D.O.H., Quinta Región, en cuanto a las condiciones, limitaciones, métodos, procedimientos, prohibiciones de carácter técnico. Asimismo, todo lo referente a ampliaciones, modificaciones, traslados, etc., de las zonas de extracción deberá ser consultado a dicha repartición.

La Dirección Regional de Obras Hidráulicas, no someterá a revisión ningún proyecto de explotación, si éste no cuenta con autorización Municipal.

**ARTÍCULO 38°** Todos (as) los (las) Permisarios (as) y Concesionarios (as) se atenderán, rigurosamente, a las indicaciones de la D.O.H., Quinta Región.

El incumplimiento de esta condición, constituirá causal suficiente para que la Municipalidad declare la **caducidad** del Permiso o Concesión correspondiente, sin ulterior reclamo, ni derecho a indemnización.

**ARTÍCULO 39°** Cuando el Estado, considere efectuar obras de defensa fluvial, encauzamiento, limpieza de cauce, caminos ribereños, puentes o cualquier otro tipo de obra civil, de zonas dedicadas a la extracción de áridos, se **suspenderá transitoriamente**, por el tiempo estrictamente necesario y sin mayor trámite, todos los Permisos y Concesiones, existentes en el lugar, a quienes les está prohibido, comprometer o entorpecer la ejecución y/o posterior mantención de obras realizadas.

**ARTÍCULO 40°** No se permitirá a los los(as) Permisarios(as) o Concesionarios(as) realizar **trabajos suplementarios**, a los ya autorizados, que fueren u obstruyan el normal escurrimiento de las aguas o que deterioren las riberas.

Sólo en caso de ser necesario, para la permanencia de la fuente de extracción, la D.O.H., Quinta Región, podrá aprobar determinadas obras suplementarias de carácter transitorio y precario, siempre y cuando estos no ocasionen las alteraciones indicadas.

**ARTÍCULO 41°** Si ante la ocurrencia de una **crecida extraordinaria**, las instalaciones dispuestas para la extracción, acopio o procesamiento de los Áridos, constituyan un obstáculo, deberán ser desmanteladas o demolidas según sean sus dimensiones y estructura, por cuenta y a costa de sus propietarios.

**ARTÍCULO 42°** Los **lugares de acopio** no podrán localizarse en sectores de la caja del río, lago, laguna, pozos lastreros o llanura de inundación fuera del tramo central. Estos lugares, deberán ser aprobados previamente por la D.O.H., Quinta Región, y en éstos, sólo se podrá acopiar el material extraído del río, mediante los Permisos o Concesiones otorgadas y por otorgar, de conformidad con la presente Ordenanza, con excepción de los Areneros(as) Artesanales, quienes podrán comercializar en la misma faena.

**ARTÍCULO 43°** Por regla general, en las **Islas de Sedimentación o "Calicheras"**, sólo se permitirán en el procedimiento artesanal de extracción. En tanto, que en los lugares de **Bancos Areneros o "sedimentadores gravitacionales"**, se permitirá solamente el procedimiento mecanizado.

Los casos especiales serán analizados por los organismos técnicos.

#### **PÁRRAFO 2° EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN LA ISLA DE SEDIMENTACIÓN FLUVIAL O CALICHERAS**

**ARTÍCULO 44°** Se considerarán **Islas o Bancos de Sedimentación Fluvial**, a las formaciones de material árido localizadas en el centro o en los bordes del lecho, producto de la decantación natural del arrastre sólido durante los períodos de bajas aguas en medidas normales.

Desde el punto de vista de la regularización fluvial, constituyen un obstáculo al normal escurrimiento de las aguas y son generadores de corrientes laterales que ocasionan erosiones y socavaciones, tanto en los bordes de la ribera, como en obras civiles. Por lo tanto, las mencionadas islas, son susceptibles de ser removidas, en cualquier momento, si el Ministerio de Obras Públicas, lo estima pertinente.

**ARTÍCULO 45°** Los **áridos a extraer** de estas islas o calicheras deberán ser excedentes del arrastre de las aguas.

**ARTÍCULO 46°** No se permitirá, bajo ninguna circunstancia, que las **excavaciones en las islas**, superen en profundidad las costas normales del suelo y de la pendiente del cauce, esto con el fin de evitar procesos de erosión o socavación.

**ARTÍCULO 47°** La explotación en las **islas adyacentes a la ribera**, se concentrará en sus centros y los bordes próximos al eje del río, lago, laguna, etc. En ningún caso se extraerá material del borde ribereño, pues contribuirá a debilitar su compactación y su estabilidad.

**ARTÍCULO 48°** Las **excavaciones** deberán efectuarse en franjas paralelas, al eje del río, laguna, etc., y por ningún motivo se orientarán en dirección transversal a éste(a).

**ARTÍCULO 49°** Para la **explotación artesanal**, no se exigirán estudios, ni técnicas rigurosas, sino que se fijarán pautas y condiciones de operación mínimas, basadas en la presente Ordenanza, en las características propias del sector a explotar y otros elementos que la D.O.H., Quinta Región, estime convenientes considerar.

**ARTÍCULO 50°** Los(las) Areneros(as) Artesanales, deberán mantener despejado y en **buen estado los caminos** que sean utilizados para acceder a sus faenas.

**ARTÍCULO 51°** Todo **material no aprovechable**, para su uso o comercialización, deberá destinarse al reforzamiento de las riberas, acordonándose paralelamente a éstas. La disposición de este material de rechazo deberá realizarse según las instrucciones de la D.O.H., Quinta Región.

**ARTÍCULO 52°** Queda prohibido a todos(as) los(las) Permisarios(as), crear "**bancos artificiales de arenas**", tanto en el centro, como en los bordes del lecho. Solamente se permitirá explotar las islas formadas en condiciones naturales.

**ARTÍCULO 53°** Las **faenas en las islas de sedimentación** o calicheras deberán localizarse en las mismas zonas delimitadas para la explotación de áridos en faena artesanal.

**ARTÍCULO 54°** El no cumplimiento de las pautas técnicas exigidas, en esta materia, por la D.O.H., Quina Región, será causal suficiente para la **caducidad** del Permiso por parte de la Municipalidad.

**PÁRRAFO 3° EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS MEDIANTE BANCOS DE  
SEDIMENTACIÓN ATIFICIAL O SEDIMENTADORES  
GRAVITACIONALES**

**ARTÍCULO 55°** Los(las) interesados(as) de construir un **Banco Arenero** deberán, previa aprobación del lugar escogido, presentar un Proyecto de ingeniería en los términos establecidos en los **Artículos 22 y 58** y demás disposiciones de la presente Ordenanza.

Dicho Proyecto, deberá elaborarse de acuerdo al formato tipo, preparado por la D.O.H., Quinta Región.

Durante la revisión del Proyecto, el organismo técnico, se reserva el derecho de solicitar antecedentes adicionales, si el caso particular lo requiere.

**ARTÍCULO 56°** Toda obra de mejoramiento, complementación, reforzamiento o ampliación de un banco decantador, ya existente, deberá sujetarse a las mismas tramitaciones exigidas para una obra nueva.

**ARTÍCULO 57°** Las explotaciones mecanizadas, consisten esencialmente, en excavaciones del fondo de lechos o sobre islas en material excedente, en grandes volúmenes. Estas deben procurar un adecuado equilibrio entre el volumen total de sólidos que se depositan en un determinado lapso de tiempo y el volumen de material a extraer.

Con ese propósito, el proyecto de explotación de áridos, debe acompañarse de un estudio hidrológico fluvial, de las reservas y características del material sólido, además de un programa que demuestre una explotación equilibrada.

La solicitud tipo, preparada por la D.O.H., Quinta Región, contiene todos los antecedentes y exigencias que debe incluir el proyecto.

Por otra parte, las faenas mecanizadas suponen como objetivo técnico final, el mejoramiento del estado del lecho del río, lago, laguna, etc., en cuanto a su capacidad de desembanque, ensanche o rectificación.

**ARTÍCULO 58°** Todo proyecto de obra de un Banco Sedimentador, deberá cumplir, además, con los siguientes requisitos:

- a) No debe reducir, ni obstruir drásticamente la sección de escurrimiento del cauce.
- b) Debe prevenir y proteger la ribera de eventuales efectos de erosión o socavación.
- c) Debe poseer sistemas de compuertas fácilmente operables, para facilitar el flujo con ocasión de crecidas imprevistas del caudal.
- d) Las dimensiones máximas permitidas para estas instalaciones serán de 80 metros de longitud y 10 metros de ancho.
- e) Las aguas captadas por el banco sedimentador, que se utilizan en el proceso de decantación, deberán ser vertidas, una vez utilizadas, directamente al cauce principal, siendo de responsabilidad y costo de los(las) Concesionarios(as), la ejecución de las obras necesarias para cumplir tal objetivo.

**ARTÍCULO 59°** El(la) Concesionario(a) de una **faena mecanizada**, debe dar cumplimiento a las exigencias que a continuación se indican:

**1.** La explotación de la Concesión, en terreno deberá estar a cargo de un profesional idóneo, que deberá tener el título de Constructor Civil o Ingeniero Civil, para cuyo efecto, en el plazo de un mes de inicio de la Concesión, se deberá enviar a la I. Municipalidad de Santo Domingo, los siguientes datos: nombre, profesión y currículum de la persona responsable, en terreno, de la Explotación de Áridos. Esta información deberá remitirla al Municipio y a la D.O.H., Quinta Región.

**2.** Anualmente, y dentro del primer trimestre de cada año, el(la) Concesionario(a) deberá hacer llegar a la Dirección de Obras Municipales, un levantamiento topográfico del sector en explotación (con cotas, perfiles transversales y perfil longitudinal).

Este levantamiento, será enviado por la Dirección de Obras Municipales a la D.O.H., Quinta Región.

**3.** Los caminos de acceso a la Concesión, ya sean públicos o privados; principales o interiores, deberán ser mantenidos en perfectas condiciones por los(las) Concesionarios(as). Otorgando facilidades para el tránsito de vehículos de otras Concesiones concedidas en el sector.

#### **TÍTULO IV DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 60°** Toda persona natural o jurídica, que posea un Permiso o Concesión para extraer áridos, dentro de los límites de la Comuna de Santo Domingo, se encuentra obligada a **pagar la totalidad de los Derechos Municipales, relativos a la Extracción de Áridos** en Bienes Nacionales de Uso Público.

**ARTÍCULO 61°** Tal cual lo establece la respectiva **Ordenanza Municipal sobre Cobro de Derechos Municipales**, éstos se pagan por mes vencido, durante los primeros cinco primeros días del mes siguiente, según declaración en la Municipalidad del volumen extraído durante el mes anterior.

**ARTÍCULO 62°** En el evento de comprobarse **alguna diferencia** entre lo declarado por el titular de un Permiso o Concesión y lo efectivamente extraído, la Municipalidad aplicará una multa de **5 U.T.M.**

Si reincide en la falta, dentro de un mismo año calendario, y el total de las diferencias que se detectaren fueren iguales o superiores al 20%, del total del proyecto se podrá poner **término** a la Concesión o Permiso.

**ARTÍCULO 63°** Con el objeto de realizar una real y efectiva fiscalización de los áridos extraídos, en virtud de los Permisos o Concesiones, sus titulares deberán confeccionar mensualmente una **Guía Municipal de Extracción y Transporte de Áridos**.

La confección de las referidas Guías, serán de responsabilidad de cada uno(a) de los permisionarios(as) o concesionarios(as), según formato a definir por la I. Municipalidad, las cuales deberán ser timbradas por la Tesorería del Municipio de esta comuna.

**ARTÍCULO 64°** En el evento que el (la) titular de un Permiso o Concesión **no entregue**, a un camión cargado, la respectiva **guía de despacho o factura del S.I.I.**, a pesar de ser exigida por el conductor, éste deberá denunciar el hecho al Municipio, conjuntamente con abstenerse de transportar la carga.

**ARTÍCULO 65°** De no ser así, tanto el **dueño del camión**, como el **conductor** del mismo, serán solidariamente responsables, de toda multa por circular cargando áridos, sin contar con la respectiva guía de despacho o factura del S.I.I.

**ARTÍCULO 66°** En caso de ser sorprendido un conductor circulando cargado de áridos sin contar con la respectiva guía de despacho o factura del S.I.I., se le podrá aplicar una multa de **hasta 5 U.T.M.**

En este caso, el Juzgado de Policía Local de la Comuna, gozará de la facultad de retirar de circulación el camión, mientras no se acredite el pago de la respectiva multa.

**ARTÍCULO 67°** Habiéndose sorprendido un camión circulando sin la guía de despacho o factura de transporte de áridos, del S.I.I., el (la) titular del Permiso o Concesión, será citado en forma inmediata al Municipio, para que acredite haber entregado la respectiva guía o factura al conductor del camión sorprendido en la infracción.

En caso que no comparezca dentro de las 72 horas siguientes a la citación, o bien, compareciendo se comprueba que éste no entregó la respectiva guía de despacho o factura, se le aplicará una multa de **hasta 5 U.T.M.**

En caso de comprobarse que no existe denuncia en el Municipio del conductor del camión, por no haber recibido la guía de despacho o factura de transporte de áridos del S.I.I., constituirá una agravante para la aplicación de la multa, que el (la) Juez (a) debe tomar en consideración.

**ARTÍCULO 68°** Si un titular de Permiso o Concesión de Extracción de áridos, es sorprendido (a) por segunda vez, dentro de un mes, sin entregar la guía de despacho o factura de transporte de áridos del S.I.I., el Alcalde podrá decretar de inmediato la **cancelación** del Permiso o Término de la Concesión, **previo acuerdo de Conejo Municipal**.

**ARTÍCULO 69°** Cada vez que un conductor de un camión, sea detenido por un Inspector Municipal, éste deberá **exhibir** de inmediato la guía de despacho o la factura de transporte de áridos, del S.I.I.

**ARTÍCULO 70°** En el evento de ser sorprendido un conductor, por segunda o tercera vez, dentro de un período de un mes, circulando cargado con áridos, sin portar la respectiva guía de despacho o factura del S.I.I., se le aplicará sin más una multa de **5 U.T.M.**

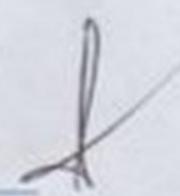
En este caso, el Juzgado de Policía Local podrá ordenar la incautación del camión, en corralones municipales, mientras no se acredite el pago de la multa.

**ARTÍCULO 71°** Asimismo, el conductor, de un camión cargado de áridos no podrá negarse a que el Inspector Municipal, **fiscalice** la guía de despacho o factura del S.I.I.

**ARTÍCULO 72°** En caso de ser sorprendido un conductor, circulando con la misma guía de despacho o factura, por más de una vez, se presumirá que es una conducta reiterada en el tiempo, y se procederá a aplicar una multa de **3 a 5 U.T.M.**

**ARTÍCULO 73°** Los(as) titulares de permisos que posean la calidad de **artesanales**, deberán cumplir todas y cada una de las normas de esta Ordenanza, aún cuando se encuentren exentos del pago de derechos municipales por extracción de áridos.

**ARTÍCULO 74°** Los infractores a las normas de la presente Ordenanza, serán denunciados al Juzgado de Policía Local de la comuna de Santo Domingo, el que aplicará las multas de **1 a 5 U.T.M.**, a menos que la



infracción tenga una sanción diferente, caso en el cual aplicará esa multa específica.

En caso de reincidencia, el Tribunal deberá aplicar el máximo de la multa que permite esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 75°** Los(as) propietarios(as) de predios ribereños y/o aledaños, que permitan el acceso de trabajadores, camiones, maquinarias u otro tipo de vehículos que efectúen faenas de extracción de áridos, y que no cuenten con la debida Concesión o Permiso de Extracción, serán sancionados con multas de **1 a 5 U.T.M.**

**ARTÍCULO 76°** La **fiscalización** del cumplimiento de las normas de esta Ordenanza, corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, quienes denunciarán ante el Juzgado de Policía Local las infracciones que detecten.

## **TÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 77°** Los titulares o, en su caso, los representantes de las personas jurídicas, de un Permiso o Concesión de extracción de áridos, estarán obligados a concurrir a las citaciones que les efectúe la Municipalidad, a través de la Alcaldía o Dirección de Obras.

Para tal efecto, los(las) citados(as) podrán concurrir personalmente o por medio de un poder especial que tenga la facultad para obligar al mandante en el acuerdo a que arribe con la autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 78°** La inasistencia a una citación, será sancionada con una multa de **5 U.T.M.** en caso de reincidencia.

Si a la tercera citación no comparece la Municipalidad podrá poner término al Permiso o Concesión.

**ARTÍCULO 79°** La Municipalidad, a través de sus **Inspectores**, velará permanentemente por el cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza, con el objeto de evitar una sobre explotación o una explotación indiscriminada de los recursos naturales de la cuenca de la ribera sur del Río Maipo, ribera norte del Río Rapel, ribera del Estero El Yali, y en todos los Pozos Lastreros de propiedad particular de la comuna de Santo Domingo, procurando siempre mantener el equilibrio ecológico del sector.

**ARTÍCULO 80°** La Municipalidad deberá implementar oportunamente el **sistema de control y fiscalización** del transporte de áridos establecidos en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 81°** La presente Ordenanza, comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en la Pagina Web Municipal.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO 1°** En los tramos determinados en el Plano de Zonificación de la cuenca de la ribera sur del Río Maipo, ribera norte del Río Rapel, ribera del Estero El Yali, y en todos los Pozos Lastreros de propiedad particular de la comuna de Santo Domingo, destinados a la explotación artesanal, el Municipio, podrá autorizar la extracción en forma mecanizada siempre y cuando ésta, sea realizada por Sociedades o empresas formadas por el Sindicato de Areneros Artesanales con otras personas naturales o jurídicas.

Esta explotación mecanizada, deberá dar cumplimiento a todas las normas y condiciones que se exigen a este tipo de extracción, contenidas en esta ordenanza.

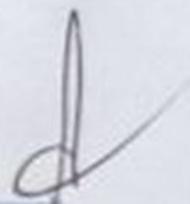
El referido permiso será otorgado por la I. Municipalidad de Santo Domingo, sin embargo, no se podrá entregar a Empresa(s) o Sociedad(es) formada(s) por Sindicatos de Areneros Artesanales, cuyos integrantes no se encuentren debidamente identificados en el Registro Especial, a que hace referencia el **Artículo 12** de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2°** La I. Municipalidad de Santo Domingo, podrá otorgar permisos precarios, en forma temporal y para faena(s) de explotación mecanizada, a personas naturales o jurídicas que soliciten realizar extracción de áridos, en los tramos determinados en el Plano de Zonificación, que estén destinadas a Concesiones, siempre y cuando exista disponibilidad.

Este permiso precario, será facultativo del Señor Alcalde de la Comuna, previo informe favorable del Departamento de Obras de la Municipalidad, el que no podrá exceder el período de un año.

Para los efectos de este permiso temporal, los interesados deberán presentar los siguientes antecedentes:

**a)** Solicitud por escrito, para ocupar algún tramo de los contemplados en el **Plano de Zonificación**.



- a) **Cantidad** de m3 (metros cúbicos) a extraer
- b) **Período o plazo del permiso**
- c) Identificación de la maquinaria o equipo mecanizado que utilizará en la faena.
- d) **Declaración notarial**, que contenga el compromiso que en un plazo de 30 días corridos, a contar de la fecha del permiso, elaborará e iniciará los trámites de aprobación del Proyecto de Explotación de Áridos, ante la Dirección de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Públicas.
- e) Al momento de suscribir el Contrato, presentar **Boleta Bancaria o Vale Vista**, extendida a nombre de la I. Municipalidad de Santo Domingo, por un monto equivalente a **50 U.T.M.**, que cubra el período de permiso, más 60 días. Todo ello, con la finalidad de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución del proyecto y posterior restitución del Bien Nacional de Uso Público.

El permisionario, deberá dar cumplimiento a todas las normas y condiciones relacionadas con la explotación mecanizada contenida en la presente Ordenanza.

Asimismo, deberá pagar los derechos municipales de extracción de áridos y de ocupación de Bienes Nacionales, establecidos en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de Permisos, Concesiones y Servicios, sin perjuicio del pago de patente comercial si correspondiere.

Si transcurrido el plazo señalado en la **letra e)** de este artículo, y no se hubiere realizado trámite alguno para obtener la aprobación del proyecto de explotación, la I. Municipalidad, pondrá término al permiso otorgado y hará efectiva la boleta de garantía, ordenando la restitución del bien nacional respectivo.

**1. ANOTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE**



**Renzzo Rojas Troncoso**  
Secretario

I. Municipalidad de Santo Domingo



**Fernando Rodríguez Larraín**  
Alcalde

I. Municipalidad de Santo Domingo

FRL/RRT/YDC/WSP/KVN/KVN  
Distribución:

- Alcaldía
- Secretaría
- Administración
- DOM
- Rentas
- Jurídico
- Control
- Comunicaciones ✓